

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades ejecutivas que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia confirman en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 210

Beneficencia y Sanidad.

IMPORTANTE.

En el Boletín de 18 de Abril de 1862, se halla inserta la circular siguiente:

«La ley de sanidad de 28 de Noviembre de 1855 con su letra y espíritu tiende una mano protectora á los enfermos pobres proporcionándoles facultativos en sus dolencias, así como medicamentos que no les es dado adquirir. A la par que llena este imprescindible deber de humanidad, respeta el derecho que asiste al pudiente y le deja en libertad de elegir en sus enfermedades aquel profesor que sea de su agrado. Mas poco importa que la ley sábia atiende á la conservacion de ese don inestimable de la salud pública, que una vez perdido es la mayor calamidad que puede afligir á los pueblos; si las autoridades tan lejos de secundar sus disposiciones,

con el celo que reclama tan interesante asunto, las relegan al olvido. Sensible es decirlo; pero son pocos los pueblos de esta provincia donde se cumple con los artículos 64, 65, 66 y 67 de la citada ley que tratan de la creacion de las plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, que además de la asistencia de las familias pudientes que quieran valerse de ellos, se encarguen de aquellas que por carecer de recursos, son mas dignas de los auxilios y amparo de la Administracion.

No basta atender á la creacion de las plazas de médicos ó cirujanos; indispensable es tambien que los Ayuntamientos, ora por sí, ora asociados, proporcionen medicamentos á las familias pobres. Esta obligacion es tanto mas perentoria, cuanto que la triste esperiencia ha hecho ver que algunos desgraciados mueren en el mas completo abandono y otros gravan extraordinariamente á los profesores de farmacia con limosnas superiores á sus circunstancias y posicion, porque si el médico y cirujano que ejerce esta caridad, presta solo los auxilios de su ciencia, el farmacéutico añade á este mismo auxilio el valor de los ingredientes que emplea.

Con el fin, pues, de que la ley de que venimos ocupándonos sea una verdad, y deseoso de proveer á los asuntos que mas interesen á esta leal provincia, interin me halle encargado de su mando, he resuelto.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya creadas plazas titulares de médico, cirujano y farmacéutico procederán inmediatamente á su creacion con el concurso y consentimiento de los vecinos,

y no obteniendo este procederán desde luego asociados de un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, á contratar un profesor para las clases menesterosas, remitiendo á mi aprobacion el contrato que se celebre.

2.º Las Juntas municipales de Beneficencia formarán listas de las familias pobres; que tendrán presentes los Ayuntamientos para fijar la dotacion que ha de señalarse á los respectivos profesores y que cuidarán de remitirme unidas á los contratos.

3.º Bien sea para dotar las plazas que se creen, bien para pagar los contratos que se celebren, autorizo desde ahora á los Ayuntamientos para incluir la respectiva cantidad, en los presupuestos municipales adicionales á los ordinarios de este año; obtenida que sea la aprobacion de este Gobierno de provincia del contrato ó creacion de la plaza.

4.º Para satisfacer á los farmacéuticos que se contraten, los Ayuntamientos y asociados pueden elegir cualquiera de los medios siguientes: Primero. Fijar una cuota anual por cada individuo ó familia pobre; y segundo, obligacion de pagar al farmacéutico todas las recetas despachadas que hayan sido espedidas por los individuos comprendidos en las listas; con intervencion en ambos casos de los Alcaldes.

5.º En las poblaciones donde no haya establecida oficina de farmacia, se contratará este servicio con la del pueblo mas próximo ó que mas fácil y pronta sea la conduccion de las medicinas.

6.º Los Alcaldes de los Ayun-

tamientos que ya tengan atendido este servicio de médico, cirujano ó farmacéutico me lo participarán, expresando en que forma, para que en este centro provincial, existan todas las noticias necesarias para arreglar tan interesante ramo. Grave es la responsabilidad que la ley de sanidad impone á los Ayuntamientos morosos en su cumplimiento; pero no es menos la moral y los remordimientos que deben de quedar al funcionario público que ha sido indiferente á los clamores de la humanidad doliente: cuando ha tenido ocasion de imprimir con caracteres indelebles la época de su administracion, distinguiéndose en este caritativo y filantrópico servicio. Palencia 16 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.»

Apesar de las anteriores prevenciones los expedientes han venido mal instruidos, y lo que es aun peor, este ramo de la Administracion no ha mejorado. Sin embargo, considerando que es un principio inconcuso de esta la insistencia y el trabajo hasta conseguir sus óptimos frutos; la reproduzco de nuevo y apelo otra vez á los Sres. Alcaldes para que no abandonen tan filantrópico servicio; teniendo entendido que mientras yo me halle al frente de esta provincia no cesaré en mi propósito y apelaré á todos los medios que me presta la autoridad, para hacerles observar estas disposiciones. Palencia 22 de Julio de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

La Excm. Diputación celosa siempre por los intereses generales de la provincia, y con objeto de dar impulso á la agricultura, cuyo ramo de riqueza es uno de los mas importantes en este pais, consignó en los presupuestos provinciales la cantidad necesaria con destino á la compra de máquinas é instrumentos agrícolas; y habiéndose presentado en esta capital Mr. Parsons con una máquina segadora, la cual se ensayó el 12 del corriente, llenando su resultado los deseos de todos los concurrentes, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en union de los Sres. Diputados provinciales que se hallaron presentes, acordó por unanimidad la compra de dicho aparato por la cantidad de cuatro mil rs. disponiendo al propio tiempo que se remita á las cabezas de partido judicial, para que en ellas se hagan los ensayos correspondientes y puedan los labradores inteligentes apreciar las ventajas que la misma ofrece, para lo cual dará principio el ensayo en esta capital por espacio de dos dias, ó sea hasta el 25 del corriente: el 26 pasará la susodicha máquina á Frechilla, en donde permanecerá hasta el 31; el 1.º del entrante, será trasladada á Astudillo, donde estará hasta el 6 del mismo, y el 7 irá á Baltanás, el 13 á Cañion de los Condes, en que funcionará hasta el 18, y el 19 se llevará á Saldaña, para que se efectue lo propio, y por último, el 25 será trasladada á Cervera de Pisuériga, donde permanecerá hasta el 31 de Agosto que será devuelta á esta capital, debiendo tener entendido los Alcaldes de dichos partidos judiciales, que en los dias que á cada uno se le señala, han de pasar á recoger la máquina referida y hacerse cargo de ella, á los pueblos respectivos cabeza de partido, teniendo que abonar de los fondos municipales el pequeño gasto que ocasione la traslación de un punto á otro del indicado aparato, así como los jornales ó dietas que emplee el mozo que dirija las operaciones de siega, pues en caso de rotura, su recomposición será por cuenta de los fondos provinciales.

Espero de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos referidos, la mayor puntualidad en recoger la máquina en los dias que quedan designados, y que den la mayor publicidad en sus respectivos municipios á

las operaciones de ensayo que practiquen. Palencia 23 de Julio de 1863.—El Gobernador, *Manuel Ureña.*

(Gaceta núm. 159.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre de 1859 y al art. 5.º del de 2 de Julio de 1861 en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.ª

2.º El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el dia 1.º de Noviembre.

3.º Concluido con aprovechamiento el tercer semestre ascenderán á alumnos aspirantes con el sueldo de 5 000 rs. anuales sin opcion á gratificacion alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.º A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre, los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs y la gratificacion de 15 por cada dia que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificación hecha por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

6.º Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente, á propuesta del Director.

7.º Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 20 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.
Gramática castellana.
Idioma francés.
Dibujo topográfico.
Aritmética.
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
Geometria.

Trigonometria rectilínea.
Estas materias tendrán la extension fijada en el programa detallado que se encuentra en la Direccion del ramo.

9.º Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion.

10.º Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los restantes.

11.º Las solicitudes para admision á examen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 31 de Agosto próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid el dia 1.º de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1863.

Marqués de Miraflores.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

Dibujo, escritura, gramática castellana y francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales;

Y el tercero lavado á tinta china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA.

definiciones é ideas generales.

Cantidad.

Unidad.

Número.

Sistema de numeracion.
Números abstractos y concretos.
Enteros fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones y como influyen su variacion en los resultados

Comprobaciones.

Números primos.

Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.

Maximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.

Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios

Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.

Reduccion de los quebrados á un comun denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definición.
Modo de escribirlas y de leerlas y cual es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma

Reduccion á un comun denominador.

Modo de sumaras, restaras, multiplicarlas y dividirlas.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos ó im-complejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.

Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion.

Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces quando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término, conocidos los demás
Qué se entiende por regla de tres,
simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligación.
Modo de resolverlas.

Sistema métrico

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reduccion de unas á otras.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de expresar las cantidades algebraicas.

Exponentes.

Coefficientes

Signos.

Operaciones fundamentales

Qué son términos semejantes

Modo de reducirlos.

Adicion y sustraccion.

Multiplicacion de los monómios y polinómios.

Division de un monómio por otro, de un polinómio por un monómio ó de un polinómio por otro.

Fraciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas, las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretacion de los exponentes cero y negativo.

Valor de una fraccion cuyo denominador es cero.

Potencias y raices de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio.

Extraccion de sus raices.

Interpretacion de los exponentes negativos.

Operaciones con las cantidades radicales.

Exponentes funcionarios.

Ecuaciones de primer grado

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.

Trasformaciones

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolucion.

Regla para poner en ecuacion un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas

Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolucion en ambos casos.

Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometria.

Definicion general.

Idem de la linea, la superficie y el volúmen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de circulo y cómo se llaman las lineas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Angulos.

Definicion.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de la linea perpendicular y de la oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas

Distancias más cortas de un punto á una recta

Por un punto que esté ó no sobre ella, tirar una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales

Paralelas.

Su definicion

Angulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el circulo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un circulo dado en el punto de contacto.

Trazar un circulo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea también dado.

Trazar un circulo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un circulo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos

Definiciones.

Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Angulos en el circulo

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una linea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Lineas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.

Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes que tengan entre si una relacion dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes.

Dividir una linea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Poligonos en general y circunferencia de circulo.

Definicion del poligono y de sus partes.

Division en regulares ó irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier poligono.

Poligonos semejantes.

Construir un poligono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un poligono regular.

Expresion de la circunferencia del circulo.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un poligono regular ó irregular, del circulo, del sector y del segmento.

Trasformar un poligono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relacion entre las áreas de los poligonos semejantes.

Trasformar un poligono en un enadr equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Áreas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.

Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Área total de la esfera, de la zona y del segmento

Volúmen del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

Trigonometria rectilinea.

Objeto de la trigonometria.

Definicion de las lineas trigonométricas

Sus signos.

Relaciones entre los dos arcos iguales y designos contrarios.

Variaciones de estas lineas segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.

Valores de las lineas trigonométricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco.

Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demás

Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de Mayo de 1865. = El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

CONTINUACION DEL *Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.*

PUEBLO DE FUENTES.

Situacion de los inmuebles. Pago ó calle donde se hallen.	Naturalera de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Indios.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Cármén Celada.	Consta.	Aportaciones.	9 133
id.	id.	Juan Lopez.	»	Redencion de censo.	10 150
id.	id.	Guillermo Aragon.	»	id.	10 151
id.	id.	Antonio Alvarez.	»	Herencia.	11 126
id.	id.	Idem.	»	id.	11 127
id.	id.	Julian Alvarez.	»	id.	11 137
id.	id.	Bernard Garcia.	»	Venta.	11 165
id.	No consta.	Manuel Movellan.	No consta.	Redencion de censo.	11 222
id.	id.	Raimundo Nero.	»	Herencia.	11 223
id.	id.	Antolin Moro.	»	Redencion de censo.	12 20
Carremonte.	Rústica.	Manuel Movellan.	No consta.	id.	12 74
No consta.	id.	Gregorio Gutierrez.	Consta.	Herencia.	12 114
id.	id.	Francisco Pedroso.	No consta.	Redencion de censo.	12 153
id.	No consta.	Antonio Guerra.	id.	id.	12 154
id.	id.	Francisco Vallejo.	Consta.	Venta.	12 163
id.	Rústica.	Mariano Molledo.	No consta.	Herencia.	12 196
San Pedro.	id.	Francisco Aragon.	»	id.	12 203
No consta.	id.	José Vallejo.	Consta.	Venta.	14 170
id.	id.	Idem.	»	id.	14 171
id.	id.	Idem.	»	id.	14 172
id.	id.	Andrés Marcos.	»	id.	14 173
id.	id.	Idem.	»	id.	14 174
id.	id.	Vicente Lopez.	»	id.	14 175
id.	id.	Idem.	»	id.	14 176
id.	id.	Idem.	»	id.	14 177
id.	id.	Pedro Gutierrez.	»	id.	14 179
id.	id.	Idem.	»	id.	14 180
id.	id.	Idem.	»	id.	14 181
id.	id.	Eugenio Garcia.	»	Herencia.	15 2
id.	id.	Eulogia Garcia.	»	id.	15 44
id.	id.	Saturnino Moreno.	»	id.	17 208
id.	id.	Pedro Movellan.	»	id.	18 241
id.	id.	Julian Pelaez.	»	id.	18 249
id.	id.	Cesáreo Sevilla.	»	Venta.	19 159
id.	id.	Maria Perez.	No consta.	Herencia.	19 329
Prado.	id.	Idem.	Consta.	id.	19 236
No consta.	id.	Idem.	»	id.	20 157
id.	id.	Isabel Rodrigo.	»	id.	20 288
id.	id.	Francisco Aragon.	No consta.	Venta.	21 143
Corro.	Urbana.	Pedro Mancho.	Consta.	id.	2 424
No consta.	id.	Mariano Calzada.	»	Herencia.	4 377
id.	id.	Leon Rebollar.	»	Permuta.	4 404
id.	id.	Mateo Moreno.	»	id.	4 408
id.	id.	Julian Aragon.	»	Herencia.	4 408
id.	id.	Santos Garcia.	»	id.	4 441
id.	id.	Manuel Moro.	»	id.	4 465
id.	id.	Ignacio Moro.	»	id.	4 468
id.	id.	Leandra Moro.	»	id.	4 469
id.	id.	Faustino Alvarez.	»	id.	4 486
id.	id.	Isidoro Amor.	»	id.	6 9
id.	id.	Féix Gutierrez.	»	id.	6 31
id.	id.	Ecequiel Lopez.	»	id.	6 32
id.	id.	Vicente Lopez.	»	id.	6 33
id.	id.	Idem.	»	id.	6 45
id.	id.	Mariano Lopez.	»	id.	6 60
id.	id.	Felipa Diez.	»	id.	6 60
id.	id.	Dionisia Fernandez.	»	id.	8 10
id.	id.	Isidora Fernandez.	»	id.	8 15
id.	id.	Gerónimo Aragon.	»	Venta.	8 16
id.	id.	Narcisa Torre.	»	Herencia.	8 26
id.	id.	Juan Páramo.	»	id.	8 28
id.	id.	Micaela Gallo.	»	id.	8 48
id.	id.	Bárbara Aragon.	»	id.	8 84
id.	id.	Maria Tarrero.	»	id.	8 89
id.	id.	Mariano Atienza.	»	Venta.	8 90
id.	id.	Maria Santos Rebollar.	»	Herencia.	8 98
id.	id.	Juan Rebollar.	»	id.	10 403
id.	id.	Roman Perez.	»	Venta.	10 411
id.	id.	Andrés Marcos.	»	id.	10 449
id.	id.	Bernardo Garcia.	»	id.	10 450
id.	id.	Tecla Gonzalez.	»	Herencia.	10 466
id.	id.	Eustaquio Lopez.	»	id.	10 491
id.	id.	Manuela Lopez.	»	id.	10 492
id.	id.	Julian Lopez.	»	id.	10 493
id.	id.	Victoriana Gutierrez.	»	Usufructo.	13 9
id.	id.	Francisco Lopez.	»	Venta.	13 21
id.	No consta.	Leandro Marcos.	No consta.	Redencion de censo.	13 20
id.	Urbana.	Marcelino Aragon.	Consta.	Herencia.	13 30
id.	id.	Mariano Molledo.	»	id.	13 38
id.	id.	Francisca Rodriguez.	»	id.	13 38
id.	id.	Narcisa Rodriguez.	»	id.	13 41
id.	id.	Tomas Garcia.	»	id.	13 51

Se continuará.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada en el día de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Catalunya, para adquirir 28 000 quintales de cebada en la Factoria de provisiones de Barcelona y 5.000 en la de Reus, se convoca a segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia cinco de agosto entrante, a la hora de la tarde, con sujecion a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 29 de junio último, publicado en la Gaceta del propio dia, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, y son los de 55 rs. 67 céntos quintal castellano de cebada para el primero de dichos puntos, y 56 rs. 27 céntimos para el segundo. Madrid 24 de Julio de 1865 = D. O. de S. E. = El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta Plaza.

Hace saber: Que la subasta pública y simultánea que habia de verificarse a la una de la tarde del dia 31 del mes actual en los estrados de la Intendencia militar de este Distrito y en esta Comisaria para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta Capital por término de un año a contar desde 1.º de octubre próximo venidero a fin de setiembre de 1864, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 76, correspondiente al día 29 de Junio último, se limitará solo al pan, segun así se me previene por el Sr. Intendente militar del Distrito en comunicacion de 19 del que rige. = Palencia 24 de Julio de 1865 = Francisco de P. Salado.

Anuncios particulares.

MESA DE VILLAR EN VENTA.

Se vende una en buen estado con todos los útiles que son necesarios para el uso de ella: en la redaccion de este periódico darán razon.

Imp. de Gutierrez é hijos.